

86111

Contraloría General de la República :: SGD 28-11-2017 11:11
Al Contestar Cite Este No.: 2017EE0145635 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 86111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DE MINAS Y ENERGIA / RICARDO
RODRIGUEZ YEE
DESTINO ONOFRE JIMENEZ FLOREZ
ASUNTO INFORME - ENTREGA AL CONTE
OBS

2017EE0145635



Bogotá,

Doctor

ONOFRE JIMENEZ FLORES

Presidente

Consejo Nacional de Técnicos Electricistas

Av. Calle 40 A No 13 – 09 Piso 9 Edificio UGI

Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Auditoría de Cumplimiento 2016

Cordial saludo doctor Jimenez,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2017, culminó la Auditoría de Cumplimiento vigencia 2016 al CONTE, en consecuencia me permito enviar a su despacho copia del informe final.

El CONTE debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución 7350 del 29 de noviembre de 2013, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente oficio.

Atentamente,




RICARDO RODRIGUEZ YEE

Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía

Anexo: Lo enunciado (Informe Final)

Revisó: Fulton Ronny Vargas Caicedo; Director Vigilancia Fiscal

Proyectó: Yoly Margarita Ochoa González; Supervisora





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**INGRESO Y EGRESO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE MATRICULAS DE LOS
TECNICOS ELECTRICISTAS DE COLOMBIA**

CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS-CONTE

Vigencia, Enero 1o a 31 de diciembre de 2016

**CGR-[CDSME] No. [XXX]
[Noviembre 2017]**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS-CONTE

Contralor General de la República

Edgardo Maya Villazón

Contralor Delegado

Ricardo Rodríguez Yee

Director de Vigilancia Fiscal

Fulton Ronny Vargas Caicedo

Supervisor

Yoly Margarita Ochoa González

Líder de auditoría

Raimundo Burgos Martínez

Auditores

Nubia Zarate Cubides
José Mauricio Rodríguez Calderón

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
1.1.1. Objetivo General	6
1.1.2. Objetivos Específicos.....	6
2.1. CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	6
2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	11
2.3. EVALUACION CONTROL INTERNO.....	11
2.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	11
2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	13
3.4. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	13
3.4.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	13
3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	13
3.5.1. Ingresos recursos por concepto matriculas técnicos electricistas.....	13
-HALLAZGO 1. Radicación solicitud matriculas de técnico electricista-Administrativo	14
-Hallazgo No 2.Sobreestimación de los Ingresos Operacionales (Administrativo)	15
-Hallazgo No.3 – Confiabilidad de los soportes V/s SIIGO (Administrativo).....	16
-Estatuto Tributario:	17
Art. 617. Requisitos de la factura de venta.	17
-Hallazgo No.4– Revelación a los Estados Financieros (Administrativo)	18
3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	19
3.6.1. Egreso de los recursos recaudados conforme a la ley que los regula.	19
-HALLAZGO No.5.Reconocimiento honorarios a Consejeros del CONTE, vigencia 2016 (Fiscal y disciplinario)	19
-Hallazgo No.6-Reconocimiento miembros Comité Técnico y Coordinadores Comité Seccional Santander (Fiscal y Disciplinario)	22



-Hallazgo No. 7 – Tramite de licencia de Construcción y construcción de la nueva sede
(Disciplinario)25

4. ANEXOS [Según sea necesario]..... **¡Error! Marcador no definido.**

Doctor:
ONOFRE JIMENEZ FLORES
Presidente
Consejo Nacional de Técnicos Electricistas
Ciudad

Respetado Doctor Jiménez,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No.014 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre el ingreso y egreso de los recursos por concepto de las matriculas de técnicos electricistas de Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el ingreso y egreso de los recursos correspondiente a las matriculas de técnicos electricistas en Colombia, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No.014 del 14 de Junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

entidades consultadas, que fueron la ley 19/90; Ley 1264/08; decreto 1991/91 y Acuerdos Nos.04/10; 02/10; 03/12 y 05/10.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

La auditoría se adelantó en la sede del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE, en la ciudad de Bogotá. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1º de Enero a 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1. Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de la misión que acredite la debida competencia de los técnicos electricistas y la adecuada inversión de los recursos.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Verificar el registro, control y recaudo de los recursos públicos que ingresaron al CONTE en la vigencia 2016, por el pago de matrículas de los técnicos electricistas.
2. Verificar que los recursos recaudados por el CONTE, durante la vigencia 2016, se hayan ejecutado conforme a la ley que los regula.

2.1. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el/los criterio(s) sujeto(s) a verificación es/son:

La normatividad relacionada con la materia a auditar en la Auditoria de Cumplimiento, respecto al Ingreso y Egreso de los recursos por concepto de matrículas de los técnicos electricistas de Colombia, es la siguiente:

-Ley 1264/08:

Artículo 35: *“Modificase el artículo 4º de la ley 19 de 1990 el cual quedará así: asignar al Consejo Nacional de Técnicos Electricistas-CONTE, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro las siguientes funciones públicas:*

- Estudiar, tramitar y expedir las matriculas profesionales de los técnicos electricistas.*
- Publicar y mantener actualizada en la página Web de la entidad el listado completo de las personas que hayan obtenido la matricula profesional y se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión, a efectos que sea consultado públicamente, con la constancia de la vigencia de cada registro.*
- Llevar le registro de los técnicos electricistas matriculados.*
- Adelantar las investigaciones y aplicar las sanciones a que hay lugar por quejas contra los técnicos electricistas por violaciones al código de ética.*
- Velar porque se cumplan en el territorio nacional las disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de técnico electricista y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones que se presenten.*
- Colaborar con las instituciones educativas para el estudio, evaluación y establecimiento de requisitos académicos y programas de estudio a efectos de elevar el nivel de los técnicos electricistas.*
- Fomentar la capacitación y actualización tecnológica de los técnicos electricistas”.*

-Ley 19/90:

Artículo 8º: *“los cargos de los miembros del Consejo Nacional y de los comités seccionales de técnicos electricistas no serán remunerados”.*

-Decreto 991/91

Artículo 11: *“El periodo de los miembros del Consejo Nacional y de los Comité Seccionales de Técnicos Electricistas será de dos (2) años, sus cargos serán ejercidos sin remuneración y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente”*

-Ley 1264/08:

Artículo 34: *“para ejercer en Colombia la profesión de técnico electricista se requiere:*

- a) Haber obtenido la correspondiente matricula que lo habilite para el ejercicio de la profesión en el país;*
- b) Cumplir los demás requisitos señalados por la ley 19 de 1990 y demás disposiciones legales sobre la materia.”*

-Decreto 991/91:

Artículo 3º: *“El Ministerio de Minas y Energía otorgará las matriculas a que se refiere el artículo 3o de la ley 19/90, de conformidad con la siguiente clasificación y actividades:*

CLASE TE-1Técnico en instalaciones eléctricas interiores

CLASE TE-2Tecnico en bobinado eléctrico y accesorio

CLASE TE-3 Técnico en mantenimiento eléctrico
CLASE TE-4 Técnico en electricidad industrial
CLASE TE-4 Técnico en redes eléctricas
CLASE TE-6 Técnico en instalaciones eléctricas especiales
CLASE AUXI. Auxiliar de ingenieros electricistas”.

-Acuerdo No.04 de 2010-Reglamento Interno de CONTE:

Artículo 10 numeral 8º: *“fijar los valores de los trámites a que haya lugar, asignados por la ley al CONTE”*

-Acuerdo CONTE No.03/10:

Artículo 1: de los derechos de estudio y trámite de la matrícula profesional por primera vez o licencia especial: *“Los solicitantes de matrícula profesional por primera vez o licencia especial de técnico electricista, deberán consignar en la cuenta bancaria que determine el Consejo nacional de Técnicos Electricistas –CONTE-, la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por derechos de estudio, trámite y expedición de la matrícula profesional.*

PARAGRAFO: *En caso de que el solicitante tramite por intermedio de un Convenio de mutua colaboración entre una institución educativa y el CONTE, se harán los descuentos previstos en los Convenios”.*

Artículo 2: Ampliación de la matrícula profesional o Licencia Especial: *“para quienes posean matrícula profesional o licencia especial y desean ampliarla, además de cumplir con los requisitos establecidos, deberán consignar en la cuenta bancaria que determine el Consejo nacional de Técnicos Electricistas –CONTE-, el valor equivalente al treinta (30%) del SMMLV, con lo cual, de aprobarse la ampliación, se expedirá la correspondiente matrícula tipo diploma y tipo tarjeta.”*

Artículo 3: Matrícula tipo tarjeta o su duplicado: *“los solicitantes que deseen tramitar la matrícula tipo tarjeta o el duplicado de la misma, deberán consignar en la cuenta bancaria que determine el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas –CONTE-, la suma de uno punto cinco (1.5) salario mínimo diarios legal vigente (SMDLV)”*

-Acuerdo No.6 de 2013:

Artículo Primero: Del monto de la devolución del trámite de matrícula: *“deducir la suma correspondiente al uno y medio por ciento (1.5%) del valor de la consignación efectuada por el solicitante para el trámite de la matrícula profesional de técnico electricista, como valor correspondiente a deducciones financieras”.*

Artículo Segundo: Del monto de la devolución por ampliación: *“deducir la suma correspondiente al uno y medio por ciento (1.5%) del valor de la consignación efectuada por el solicitante para el trámite de la ampliación de la matrícula profesional de técnico electricista, como valor correspondiente a gastos y deducciones financieras”.*

-Acuerdo CONTE No.02/10:

Artículo 1: Porcentajes únicos nacionales de participación: “El CONTE reconocerá a las entidades federadas a FENALTEC, con los cuales tenga convenios suscritos de cooperación para la difusión y aplicación de la ley 19/90.1264 de 2008 y sus decretos reglamentarios, una contraprestación como porcentaje de participación, por cada solicitud de matrícula profesional captada y tramitada en desarrollo del mismo convenio y que a su vez sea aprobada para la expedición de la matrícula profesional así:

- a) *Comité seccionales: El sesenta y cinco (65) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) cuando sean captadas directamente por el comité seccional. Cuando la captación se realice por intermedio de asociaciones el treinta y cinco (35) por ciento de un salario mínimo mensual vigente (SMMLV).*
- b) *Inspectores-asesores: dieciocho (18) por ciento de un salario mínimo mensual vigente (SMMLV).*
- c) *Asociaciones de técnicos electricistas: siete (7) por ciento de un salario mínimo mensual vigente (SMMLV).*
- d) *Fenaltec: El cinco (5) por ciento de un salario mínimo mensual vigente (SMMLV).*
- e) *Incentivo: El uno (1) por ciento de un salario mínimo mensual vigente (SMMLV)”.*

-Acuerdo No.03 de 2012:

Artículo 1º-De los honorarios del Presidente: “Asignar como remuneración mensual a quien desempeñe las funciones establecidas en el reglamento del Consejo de Presidente del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), pagaderos mes vencido a título de honorarios, en cumplimiento de dicho nombramiento, imputables al presupuesto del CONTE y una vez el presidente presente la respectiva cuenta de cobro”.

Artículo 3º-De los Honorarios del Presidente del Comité Técnico: “Asignar como remuneración mensual al Consejero presidente del Comité Técnico del Consejo nacional de Técnicos Electricistas, el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) pagaderos mes vencido a título de honorarios siempre y cuando convoque, asista a las reuniones programadas y presente su respectivo informe, en cumplimiento de dichas funciones, imputables al presupuesto del CONTE”.

-Artículo 4-De los Honorarios del Presidente del Comité Disciplinario y de Fomento Educativo: “asignar al presidente del Comité Disciplinario y de Fomento educativo del Consejo nacional de Técnicos Electricistas, el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) pagaderos mes vencido a título de honorarios, siempre y cuando convoque, asista a las reuniones programadas por el Comité y presente

su respectivo informe, en cumplimiento de dichas funciones, imputables al presupuesto del CONTE”.

-Acuerdo No.005 de 2010-Honorarios Consejeros Comité Seccional Santander:

Artículo No.1: *“fijar el valor de los honorarios de los cargos de presidente y tesorero en 2.0 SMLMV y para el cargo de jefe de inspecciones 1.56 SMLMV.”*

-Ley 1264/08:

Artículo 27: *“Es compatible con el buen ejercicio profesional pertenecer o formar parte de asociaciones científicas o gremiales de carácter general o de especialistas que propendan por el intercambio científico, el desarrollo personal, intelectual y social y la solidaridad del gremio”*

Artículo 28: *“todos los técnicos electricistas deberán cumplir cabalmente las normas y preceptos establecidos en los estatutos y reglamentos de cada asociación a la que pertenezcan y están obligados a cumplir estrictamente los principios éticos contemplados en esta ley”*

Artículo 29: *“las asociaciones de técnicos electricistas, tendrán como objetivo, entre otros, elevar el nivel profesional de sus asociados, el fortalecimiento de las instituciones, el incremento del intercambio técnico científico, para mejorar la calidad del servicio, el engrandecimiento de la profesión y velar por el cumplimiento de lo establecido en esta norma”.*

-Convenios suscritos por CONTE con Asociaciones de Técnicos Electricistas (*Difusión, inspección, vigilancia y cumplimiento ley 19/90, ley 1264/08 y decretos reglamentarios*)

Convenio CONTE-Asociaciones Técnico Electricistas, Artículo Segundo (obligaciones Asociación) numeral 12: *“presentar oportunamente al área de coordinación de inspecciones, un informe escrito bimensual dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la finalización de cada bimestre, sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediatamente anterior, con las recomendaciones y observaciones que sean pertinentes”.*

-Estatuto Tributario

Artículo 618-obligacion de exigir factura o documento equivalente: *“a partir de la vigencia de la presente ley, los adquirentes de bienes corporales, muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria, debidamente comisionados para el efecto, así lo exijan.”*

-Normas Contables régimen Privado Normas NIIF.

-Instrumentos financieros básicos

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El control fiscal se adelantó para establecer que el asunto o materia auditar, ingreso y egreso de los recursos por la expedición de la matrícula de los técnicos electricistas, en la vigencia 2016, se hubiera cumplido conforme a las normas que lo regulan y criterios objetos de evaluación.

2.3 EVALUACION CONTROL INTERNO

En la evaluación del diseño de controles implementados por CONTE, la calificación obtenida fue de 1,000-"Adecuado". La evaluación a la efectividad de controles arroja un resultado de 1,545-"con deficiencias". El valor de la calificación del diseño y efectividad es de 1,282-Adecuado. Por lo anterior, la calificación final del control interno es de 1,382, lo cual permite a la CGR conceptuar que, para la vigencia 2016, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la Entidad es Eficiente.

2.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría de Cumplimiento, la Contraloría General de la República emite Concepto con Reserva como quiera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el asunto a auditar frente al ingreso y egreso de los recursos por matrículas de los técnicos electricistas, no resulta conforme a los criterios evaluados.

Respecto al ingreso de los recursos se establecieron debilidades en el reporte de la información (*solicitudes captadas*) por parte de las Asociaciones de Técnicos Electricistas a CONTE e igualmente, en el recaudo de los recursos (*derechos por matrícula*) se determinaron diferencias en la información frente a los soportes, el sistema SIIGO y revelación de los estados financieros.

En cuanto al egreso de los recursos, se incumplió lo ordenado en la ley 19/90 artículo 8 y Decreto 991/91 artículo 11, al reconocer la Entidad recursos a los Consejeros por cargos ocupados en la misma, cuando dichos criterios prohíben la remuneración. Igualmente, frente a las obras de ejecución (*construcción*) de la nueva sede de CONTE, se observa el no cumplimiento de los requisitos previos para la ejecución de dichas obras, como es la aprobación de los diseños y planos definitivos, por parte de la Curaduría Urbana.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo lo referente a lo antes descrito, respecto al ingreso y egreso de los recursos, la información acerca de la materia controlada en la auditoría, resulta conforme en todos los aspectos.

2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó siete (7) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia fiscal y tres (3) con presunta incidencia disciplinaria.

2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.


La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



RICARDO RODRÍGUEZ YEE
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo-Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Yoli Margarita Ochoa González-Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.4. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Efectuado el análisis a la gestión de CONTE respecto a los ingresos y egresos por concepto de las matrículas de los técnicos electricistas frente a los criterios objetos de evaluación, se establecieron inicialmente debilidades en el proceso de trámite de las solicitudes de matrículas de técnicos electricistas relacionadas con el reporte de información (*solicitudes captadas*) de parte de las Asociaciones de Técnicos Electricistas a CONTE e igualmente, en el recaudo de los recursos (*derechos por matrícula*) se establecieron diferencias en la información frente a los soportes y el sistema SIIGO y revelación de los estados financieros. Por lo anterior, se determinaron cuatro (4) hallazgos de carácter administrativo.

Respecto a los egresos de los recursos, se incumplió lo ordenado en la ley 19/90 artículo 8 y decreto 991/91 artículo 11, al reconocer la Entidad recursos a los Consejeros por cargos ocupados en la misma, cuando dichos criterios prohíben la remuneración. Por lo anterior, se establecieron dos (2) Hallazgos de carácter fiscal y disciplinario. Igualmente, frente a las obras de ejecución (*construcción*) de la nueva sede de CONTE, se observa el no cumplimiento de los requisitos previos para la ejecución de dichas obras, como es la aprobación de los diseños y planos definitivos, por parte de la Curaduría Urbana; situación que la Entidad no tuvo en cuenta y de allí que se determinó un Hallazgo de incidencia disciplinaria.

Por lo antes expuesto, si bien es cierto que la Entidad, respecto al ingreso y egreso de los recursos por concepto de matrículas de los técnicos electricistas, en términos generales, se ajustó a los criterios evaluados; en algunos casos se presentaron debilidades e incumplimientos de ellos (criterios) lo cual originó la comunicación de Observaciones.

3.4.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Frente al Informe de Auditoría anterior, respecto a la gestión de las vigencias 2013, 2014 y 2015 (Hallazgos 10 y 11) persiste el incumplimiento, por parte de la Entidad, a lo descrito en la ley 19/90 artículo 8 y decreto 991/91 artículo 11, en el sentido de prohibir la remuneración los Consejeros por los cargos ocupados en la Entidad; situación igualmente detectada en la vigencia 2016, objeto de evaluación.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verifique el registro, control y recaudo de los recursos públicos que ingresaron al CONTE en la vigencia 2016, por el pago de matrículas de los técnicos electricistas.

3.5.1. Ingresos recursos por concepto matrículas técnicos electricistas.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como Hallazgos de auditoría.

-HALLAZGO 1. Radicación Solicitud Matriculas de Técnico Electricista (Administrativo)

Convenios suscritos por CONTE con Asociaciones de Técnicos Electricistas (*Difusión, inspección, vigilancia y cumplimiento ley 19/90, ley 1264/08 y decretos reglamentarios*)

Convenio CONTE-Asociaciones Técnico Electricistas, Artículo Segundo (obligaciones Asociación) numeral 12: *“presentar oportunamente al área de coordinación de inspectorías, un informe escrito bimensual dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la finalización de cada bimestre, sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediatamente anterior, con las recomendaciones y observaciones que sean pertinentes”.*

El numeral 12 del artículo Segundo de los Convenios suscritos por CONTE y las Asociaciones de Técnicos electricistas, afiliadas a FENALTEC, para ejercer la cooperación, difusión y vigilancia al cumplimiento de la ley 19/90 y decretos reglamentarios, establece el envío, por parte de la Asociación, cada dos meses, del respectivo informe de actividades el cual incluye un Formato donde se relaciona el número de solicitudes de matrículas o documentos (*ampliación, duplicado, licencia especial etc.*) captados por la respectiva Asociación, durante dicho periodo, y remitidos a CONTE para que adelante el trámite de estudio y aprobación de los mismos, ya sea la matrícula de técnico electricista u otro requerimiento (*ampliación, duplicado o licencia especial*).

Se observa que, en los Formatos de Informes Bimensuales de la Gestión desarrollada por cada Asociación, no se cuenta con el espacio (casilla) para consignar, de manera separada, el número de las solicitudes por ampliación, duplicados, licencia especial o certificaciones de matrícula recibidas por dicha Asociación sino que, en los reportes (bimensuales) dicha información se incluye en la misma casilla o espacio asignado a las solicitudes matrícula de técnico electricista (*solicitudes captadas*) lo cual genera confusión al momento de ser radicadas en CONTE como quiera que no todas las solicitudes enviadas por las Asociaciones corresponden a matrículas para técnicos electricistas.

De la muestra de Convenios evaluados, se observa que el número de “solicitudes captadas” por las Asociaciones, durante el año 2016, relacionadas en los informes bimensuales, no es igual o no corresponden a las solicitudes de matrículas de técnico electricista radicadas en CONTE.

Por ello, es evidente, como se citó antes, que en los Formatos de Informes Bimensuales de la Gestión desarrolladas por cada Asociación, no se cuenta con el espacio (casilla) para consignar, de forma separada, el número de las solicitudes por ampliación, duplicados, licencia especial o certificaciones de matrícula recibidas por dicha Asociación. Por ello, en lo reportes (bimensuales) a CONTE, dicha información (*ampliación, duplicados, certificaciones, licencias especiales*) se incluye en la misma casilla o espacio

asignado a las solicitudes matrícula de técnico electricista (*solicitudes captadas*) lo cual genera confusión al momento de ser radicadas en CONTE.

Por lo anterior, se establece diferencia en la información reportada por las Asociaciones a CONTE respecto a las “solicitudes captadas” y el número de ellas radicadas en la Entidad lo cual genera incertidumbre respecto al número real de solicitudes de matrículas de técnicos electricistas objeto de trámite, estudio y aprobación, como quiera que la cantidad de ellas, reportadas en los Informes bimensuales de las asociaciones, no coinciden con las radicadas en CONTE; situación que indica la falta de gestión en las labores de supervisión por parte de CONTE.

El Formato a diligenciar las solicitudes recibidas por las Asociaciones no incluye las casillas correspondientes a ampliación, duplicados, certificaciones, licencias especiales e incluyen en el mismo espacio asignado al de matrículas para técnicos electricistas. Falta de seguimiento y verificación, por parte del área de Inspectorías, durante la vigencia 2016, respecto al número de solicitudes de matrículas reportadas en los informes por las Asociaciones y las solicitudes realmente radicadas por CONTE.

Se genera incertidumbre respecto al reconocimiento económico a que tienen derecho las asociaciones e inspectores frente a las solicitudes reportadas, ya que se presenta diferencia entre las solicitudes de matrículas de técnicos electricistas (*solicitudes captadas*) descritas en los informes bimensuales de las Asociaciones y las finalmente radicadas por CONTE; situación que indica la falta de gestión en las labores de supervisión por parte de CONTE, como quiera que el número de dichas solicitudes, radicadas en la Entidad, deben corresponder a las reportadas por las Asociaciones en sus Informes bimensuales.

-Comentario a la respuesta del auditado:

En su respuesta, la Entidad informa que adelantará acciones de mejora respecto a la declaración de “matriculas captadas” por las Asociaciones a efectos que haya coincidencia entre las solicitudes recibidas por dichas Asociaciones y las reportadas finalmente a CONTE para su debido estudio y aprobación, lo cual confirma la diferencia de información que se establece en el Hallazgo y que conlleva a correctivos por parte de CONTE.

-Hallazgo No 2. Sobreestimación de los Ingresos Operacionales (Administrativo)

-NIIF para pymes

-9.1 Partidas de ingreso, gastos, ganancias o pérdidas: CONTE revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas:

-Ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, incluidos los cambios al valor razonable.

-Procedimientos y Políticas contables establecidas por la Entidad donde se establecen las revelaciones productos de sus actividades ordinarias.

-Todo Ingresos: Cuando una empresa vende su producción o sus servicios a un cliente, el valor de la compra, pagada por el cliente, es el ingreso percibido por la empresa.

-Hechos Observados

CONTE				
<i>Tramite de Matriculas y ampliaciones</i>				
INGRESOS SIIGO VS ACTAS COMITÉ TÉCNICO 2016				
FECHA	SIIGO		ACTAS	DIFERENCIA
ENERO	366.068.243,00	\$	364.937.893	1.130.350,00
FEBREO	208.404.034,00	\$	208.404.034	0,00
MARZO	355.169.596,00	\$	355.169.596	0,00
ABRIL	513.006.465,00	\$	504.733.005	8.273.460,00
MAYO	357.960.870,00	\$	357.960.870	0,00
JUNIO	494.893.776,00	\$	494.893.407	369,00
JULIO	368.261.766,00	\$	368.261.766	0,00
AGOSTO	446.663.195,00	\$	446.663.195	0,00
SEPTIEMBRE	608.401.951,00	\$	595.991.766	12.410.185,50
OCTUBRE	551.436.393,00	\$	551.436.393	0,00
NOVIEMBRE	3.780.051,00	\$	587.310.817	0,00
DICIEMBRE	798.081.574,00	\$	190.979.045	19.791.712,00
	5.064.567.812,00	\$	5.026.741.787	41.606.076,50

A 31 de diciembre de 2016 refleja según balance un total de \$5.064.6 millones correspondiente a matrículas y ampliaciones, valor que representan un 99.5% del total de los ingresos operaciones de CONTE. Estos ingresos presentan una diferencia por \$41.606.076.50 así; en enero \$1.130.350, abril \$8.273.460 según factura 1100, septiembre \$12.410.185.50, diciembre \$19.791.712 facturas No1216, 1218, 1222,1223 valores que no se encuentra en actas de comité soportando el ingreso de la vigencia. Lo que permitió una sobreestimación en los ingresos.

Las diferencias en los valores antes referidos se presentan debido a que no se encuentran en las Actas del Comité Técnico, lo cual permite una sobreestimación en los ingresos.

Por lo anterior, no refleja la realidad en los estados contables de la Entidad

-Hallazgo No.3 – Confiabilidad de los Soportes V/s SIIGO (Administrativo)

-Estatuto Tributario:

Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 617 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

De acuerdo con la evaluación y verificación realizada al área contable en lo referente a los ingresos CONTE, se determinó que existen falencias en los soportes de factura que respaldan los ingresos mensuales, a través de un "*documento equivalente*" a facturas, las cuales abajo se citan, correspondientes a solicitudes de matrículas de técnicos electricistas y ampliaciones, en Bogotá y Santander, que se encuentran archivadas con los soportes contables y no presentan en su contenido el lleno de requisitos que exige el Estatuto Tributario en el artículos 617 para una factura, tales como la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados, estar denominada expresamente como factura de venta. Condiciones de facturación que no se encuentran acorde con la información generada por el sistema SIIGO. Las facturas que se radiquen en el Área Financiera deben cumplir con los requisitos de ley, tales como la cita el Art 617 del Estatuto Tributario, los cuales a continuación se relacionan:

Los siguientes documentos, equivalentes a factura Nos E- 1053, No.E-1054 No.E-1055, No.E-1069, No.E-1055 No.E-1068, No.E-1070, No.E-1071, No.E-1115, No.E-1116, No.E-1117, No.E-1117, No.E-1113 No.E-1118, No.E-1116, No.E-1089, No.E-1091, No.E-1094, No.E-1105, No.E-1106, No.E-1107, No.E-1108, No.E-1109, No.E-1130, No E-1128 , No E-1135, No E-1136, No E-1137, No E-1138, No E-1141, No E-1156, No E-1157, No E-1158, No E-1159, No E-1160, No E-1182, No E-1184, No E-1185, No E-1192, No E-1193, No E-1194, No E-1195, No E-1197, No E-1200, No E-1201, No E-1205, No E-1206, No E-1207 , No E-1209,, No E-1210, No E-1211, , No E-1212, No E-1213, No E-1214, 16, 18, 20 (no archivada) No E-1222, No E-1223, no cumplen con los requisitos antes referidos,

establecidos en el Estatuto Tributario, lo cual genera confusión en la información y comunicación entre las diferentes áreas de la Entidad para poder identificarse en forma ágil y oportuna, tal es el caso de las áreas de Contabilidad, lo cual limita el tiempo de análisis y depuración de las mismas.

El Sistema de Control Interno Contable no es confiable, no participa en todas las áreas, análisis financieros, de tal forma que ofrezca garantías para el desarrollo, registro y control de las operaciones financieras; lo cual afecta la confiabilidad de las cifras y presenta situaciones no detectadas por el Control Interno.

Comentarios a la respuesta del auditado:

Dice la Entidad en su respuesta que *“las actas del Comité Técnico emitidas tienen la función de agrupar el total de las matrículas aprobadas y estas a su vez se contabilizan en varios documentos equivalentes a la factura, los cuales al sumarlos, evidencian el valor total de cada acta”*. Tal como se cita en el hallazgo, se reitera que dichos *“documentos equivalentes”* no llenan o cumplen los requisitos que exige el artículo 617 del Estatuto Tributario.

-Hallazgo No.4– Revelación a los Estados Financieros (Administrativo)

Procedimientos y Políticas Contables de efectivo-CONTE:

-NIIF para pymes:

23.30 Una entidad revelará:

(a) Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas en la prestación de servicios.

(b) El importe de cada categoría de ingresos de actividades ordinarias reconocida durante el periodo, que mostrará de forma separada como mínimo los ingresos de actividades ordinarias procedentes de: (i) La venta de bienes. (ii) La prestación de servicios. (iii) Intereses. (iv) Regalías. (v) Dividendos. (vi) Comisiones. (vii) Subvenciones del gobierno. (viii) Cualesquiera otros tipos de ingresos de actividades ordinarias significativos

-6- Información a revelar: Procedimientos y Políticas establecidas en NIIF a las revelaciones, *numeral 6 información a revelar con los criterios de las revelaciones establecidas.*

Los Estados Contables emitidos por CONTE para la vigencia 2016, no cumplen totalmente con los lineamientos contenidos en las revelaciones a los Estados Contables, según Los procedimientos y Políticas establecidas en NIIF a las revelaciones a los Estados Contables que trata el numeral 6-información a revelar con los criterios de las revelaciones

establecidas (Procedimientos y Políticas Contables de efectivo-CONTE) por cuanto estas presentan deficiencias al no revelar la información (*recaudo, tramites de matricula, pagos, certificaciones, adquisiciones, obras*) como se observó en las cuentas que a continuación se enumeran:

- 41 ingresos operacionales
- 41701001 trámites de matricula
- 41701002 ampliaciones
- 41701003 duplicados
- 41701004 matricula tipo tarjeta
- 41701005 certificaciones

- La Cuenta Propiedad Planta y Equipo- Cta. con el mayor valor de representatividad girado en la vigencia la cual no revela su comportamiento.

La Empresa adoptó un criterio de materialidad según el cual: *“Un hecho económico tiene importancia relativa cuando debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, las decisiones económicas de los usuarios de la información financiera. Por consiguiente, al preparar los estados financieros, el desglose de los rubros se hace según lo establecido en las normas legales, y en su defecto aquellos que representan el 91% o más de los ingresos, según el caso.*

No se describen los valores cuando se considera que contribuyen a una mejor interpretación de la información financiera. Por lo anterior, no se presenta la claridad y el conocimiento certero y amplio de las cuentas objeto de análisis.

3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verifique que los recursos recaudados por el CONTE, durante la vigencia 2016, se hayan ejecutado conforme a la ley que los regula.

3.6.1. Egreso de los recursos recaudados conforme a la ley que los regula.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

-HALLAZGO No.5.Reconocimiento Honorarios a Consejeros del CONTE, vigencia 2016 (Fiscal y Disciplinario)

Ley 19/90; Decreto 991/91; Acuerdo CONTE No.5/10; y Acuerdo CONTE No.03/12

La Ley 19 de 1990, en su artículo 8º, establece que *“los cargos de los miembros del Consejo Nacional y de los comités seccionales de técnicos electricistas no serán remunerados”*.

El Decreto 991 de 1991, en su artículo 1, establece que *“el periodo de los miembros del Consejo Nacional y de los comités seccionales de técnicos electricistas será de dos (2) años, sus cargos serán ejercidos sin remuneración y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente.”*

-Acuerdo No.03 de 2012, establece lo siguiente en los artículos que a continuación se citan:

Artículo 1º-De los honorarios del Presidente: *“Asignar como remuneración mensual a quien desempeñe las funciones establecidas en el reglamento del Consejo de Presidente del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), pagaderos mes vencido a título de honorarios, en cumplimiento de dicho nombramiento, imputables al presupuesto del CONTE y una vez el presidente presente la respectiva cuenta de cobro”*.

Artículo 3º-De los Honorarios del Presidente del Comité Técnico: *“Asignar como remuneración mensual al Consejero presidente del Comité Técnico del Consejo nacional de Técnicos Electricistas, el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) pagaderos mes vencido a título de honorarios siempre y cuando convoque, asista a las reuniones programadas y presente su respectivo informe, en cumplimiento de dichas funciones, imputables al presupuesto del CONTE”*.

-Artículo 4-De los Honorarios del Presidente del Comité Disciplinario y de Fomento Educativo: *“asignar al presidente del Comité Disciplinario y de Fomento educativo del Consejo nacional de Técnicos Electricistas, el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) pagaderos mes vencido a título de honorarios, siempre y cuando convoque, asista a las reuniones programadas por el Comité y presente su respectivo informe, en cumplimiento de dichas funciones, imputables al presupuesto del CONTE”*.

El Acuerdo No.005 de 2010, en su artículo 1º, establece *“fijar el valor de los honorarios de los cargos de presidente y tesorero en 2.0 SMLMV y para el cargo de jefe de inspectorías 1.56 SMLMV.”*

Algunos miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional de Santander, durante la vigencia 2016, percibieron remuneraciones por cargos ocupados en la Entidad (*Presidentes de CONTE, Presidente Comité Disciplinario, Presidente Comité Técnico y Presidente Comité Seccional Santander*) durante la vigencia en comento, situación que contraviene lo ordenado en la ley 19/90 artículo 8o y decreto 991/91 artículo 11, que no permite remuneración para cargos ocupados por los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional de Santander.

El Acuerdo No.03 de 2012, en sus artículos 1º, 3º, 4º y 5º reglamenta los Honorarios de los Consejeros de CONTE para cargo de Presidente CONTE (6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos mes vencido) Presidente de Comité Técnico (3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos mes vencido) Presidente de Comité Disciplinario y Fomento Educativo (5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos mes vencido)

Así mismo, el Acuerdo No.05 de 2010, en su artículo 1º, fijó los honorarios para los cargos de Presidente Comité Seccional Santander (2 salarios mínimos legales mensuales vigentes)

Por consiguiente, conforme a los honorarios establecidos en el Acuerdo No.03/12 (Arts.1º,3º,4º y 5º) y Acuerdo No.5/10 (Art.1º) seguidamente, se detalla el cargo ocupado por el Consejero y remuneración percibida durante el año 2016, lo cual contraviene lo dispuesto en la ley 19/90 artículo 8º y decreto 991/91 artículo 11:

Tabla No.1-Pago Consejeros

Cargo	Valor Honorarios
Consejero Presidente CONTE	\$49.640.760
Cargo	Valor Honorarios
Consejero Presidente Comité Disciplinario y Fomento Educativo CONTE	\$41.367.300
Cargo	Valor Honorarios
Consejero Presidente Comité Técnico CONTE	\$46.083.930
Cargo	Valor Honorarios
Consejero Presidente Comité Seccional Santander	\$11.031.280
Cargo	Valor Honorarios
Consejero Presidente Comité Seccional Santander	\$5.515.640
Total	\$153.638.910

Por lo anterior, se observa un perjuicio a los intereses económicos de la Entidad como quiera que se desembolsaron recursos a miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional Santander cuando la ley prohíbe dicha remuneración y cuyo valor asciende a la suma de \$153.638.910

No se tuvo en cuenta la prohibición que establecen la Ley 19/90 artículo 8º y el Decreto 991/91 artículo 11, en el sentido de no remunerar los cargos ocupados por los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional de Santander, en

este caso, en las Actividades de Presidente de CONTE, del Comité Técnico, Disciplinario y Comité Seccional de Santander.

Se genera un perjuicio económico a los intereses de CONTE como quiera que la ley prohíbe remunerar a los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional de Santander que ocupen cargos en la Entidad; lo cual generó un detrimento por valor de \$153.638.910

-Comentario a la Respuesta del auditado:

La entidad, en respuesta a la observación de la CGR, argumenta sobre la competencia de CONTE para emitir actos administrativos (Acuerdos 04/10; 05/10 y 03/12) la presunción de legalidad, validez y efectos de dichos actos pero, no hace alusión ni contradice lo dicho por la CGR en la Observación respecto a lo ordenado por la ley 19/90 en su artículo 8º y el Decreto 991/91 artículo 11, en el sentido de no permitir la remuneración a los consejeros de la Entidad frente a los cargo que ocupan. Por consiguiente, existen disposiciones legales (Ley 19/90 artículo 8º y Decreto 991/91 artículo 11) de mayor jerarquía que los Acuerdos proferidos por la Entidad (04/10,05/10 y 03/12).

Respecto a lo manifestado en la respuesta de la Entidad del carácter de no disciplinables de los Consejeros, vale la pena reiterar que el artículo 35 de la Ley 1264/08 (modifica el artículo 4 de la ley 19/90) le asigna al Consejo Nacional de Técnicos Electricistas-CONTE, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, funciones públicas.

Por consiguiente la Ley 734/02 artículo 53 (modificado por el ar.44 de la ley 1474/11) sobre los sujetos disciplinables, establece que *“el presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”*

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos”.

-Hallazgo No.6-Reconocimiento Miembros Comité Técnico y Coordinadores Comité Seccional Santander (Fiscal y Disciplinario)

La Ley 19 de 1990, en su Artículo 8º establece que *“los cargos de los miembros del Consejo Nacional y de los comités seccionales de técnicos electricistas no serán remunerados”.*

-Decreto 991 de 1991, en su artículo 11 establece que *“el periodo de los miembros del Consejo Nacional y de los comités seccionales de técnicos electricistas será de dos (2) años, sus cargos serán ejercidos sin remuneración y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente”.*

-Acuerdo No.03 de 2012, en su artículo Quinto, establece que *“...De los honorarios por estudio, calificación, firma de matrículas y asistencia a las reuniones de comité técnico: los miembros del comité técnico que asistan a las reuniones programadas, estudien y califiquen los expedientes de matrícula profesional, percibirán como honorarios el equivalente al cuatro (4%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por cada expediente estudiado y calificado para la expedición de la matrícula profesional y / o la ampliación de la misma. De este pago se eximen los expedientes que correspondan a recursos interpuestos por peticionarios.”*

-Acuerdo No.05 de 2010, en su Artículo No.1, establece que *“fijar el valor de los honorarios de los cargos de presidente y tesorero en 2.0 SMLMV y para el cargo de jefe de inspectorías 1.56 SMLMV.”*

Algunos miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional de Santander, durante la vigencia 2016, percibieron remuneraciones por cargos ocupados en la Entidad durante la vigencia en comento, situación que contraviene lo ordenado en la Ley 19/90 artículo 8o y Decreto 991/91 artículo 11, que no permite remuneración para cargos ocupados por los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional de Santander.

El Acuerdo No.03 de 2012, en sus artículos 5º reglamenta los Honorarios de los Consejeros de CONTE para los cargos como Miembros del Comité Técnico para el estudio, calificación, firma matrícula y asistencia a reuniones del Comité (4% de un salario mínimo legales mensual vigente por cada expediente estudiado y calificado para expedir matrícula profesional de técnico electricista).

Así mismo, el Acuerdo No.05 de 2010, en su artículo 1º, fijó los honorarios para los cargos de Coordinador de Fomento Educativo y disciplinario (2 salarios mínimos legales mensuales vigentes e Inspectorías del Comité Seccional de Santander (1.56 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por consiguiente, conforme a los honorarios establecidos en el Acuerdo No.03/12 (Art.5º) y Acuerdo No.5/10 (Art.1º) seguidamente, se detalla el nombre del Consejero, cargo ocupado y remuneración percibida durante el año 2016, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley 19/90 artículo 8º y Decreto 991/91 articulo11:

Tabla No.2-Pago Consejeros

Cargo	Valor Honorarios
-------	------------------

Consejero-Miembro Comité Técnico (evaluación y calificación solicitudes Matriculas Técnico Electricista)	\$104.595.214
Cargo	Valor Honorarios
Consejero-Miembro Comité Técnico- (evaluación y calificación Matriculas Técnico Electricista)	\$93.528.081
Cargo	Valor Honorarios
Consejero-Coordinador Fomento Educativo y Disciplinario-Comité Santander	\$8.604.400
Cargo	Valor Honorarios
Coordinador Inspectorías y Gestión (Comité Santander)	\$12.906.600
Cargo	Valor Honorarios
Coordinador Fomento Educativo y Disciplinario-Comité Santander	\$4.302.200
Total	\$223.936.495

Por lo anterior, se observa un perjuicio a los intereses económicos de la Entidad como quiera que se desembolsaron recursos a miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional Santander cuando la ley prohíbe dicha remuneración y cuyo valor asciende a la suma de \$223.936.495

No se tuvo en cuenta la prohibición que establecen la Ley 19/90 artículo 8º y el Decreto 991/91 artículo 11, en el sentido de no remunerar los cargos ocupados por los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional de Santander.

Se genera un perjuicio económico a los intereses de CONTE como quiera que la ley prohíbe remunerar a los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y del Comité Seccional de Santander que ocupen cargos en la Entidad; lo cual generó un detrimento por valor de \$223.936.495

-Comentario a la respuesta del Auditado:

La entidad, en respuesta a la observación de la CGR, argumenta sobre la competencia de CONTE para emitir actos administrativos (Acuerdos 04/10; 05/10 y 03/12) la presunción de legalidad, validez y efectos de dichos actos pero, no hace alusión ni contradice lo dicho por la CGR en la Observación respecto a lo ordenado por la ley 19/90 en su artículo 8º y

el Decreto 991/91 artículo 11, en el sentido de no permitir la remuneración a los consejeros de la Entidad frente a los cargo que ocupan. Por consiguiente, existen disposiciones legales (Ley 19/90 artículo 8º y Decreto 991/91 artículo 11) de mayor jerarquía que los Acuerdos proferidos por la Entidad (04/10,05/10 y 03/12).

Respecto a lo manifestado en la respuesta de la Entidad del carácter de no disciplinables de los Consejeros, vale la pena reiterar que el artículo 35 de la Ley 1264/08 (modifica el artículo 4 de la ley 19/90) le asigna al Consejo Nacional de Técnicos Electricistas-CONTE, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, funciones públicas.

Por consiguiente la Ley 734/02 artículo 53 (modificado por el ar.44 de la ley 1474/11) sobre los sujetos disciplinables, establece que *“el presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”*

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos”.

-Hallazgo No. 7 – Tramite de Licencia de Construcción y Construcción de la Nueva Sede (Disciplinario).

Ley 400/97, en su artículo 2º (modificado por el artículo 183 del Decreto No 019/12) establece que *“corresponde a las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. Estas se abstendrán de aprobar los proyectos o planos de construcciones que no cumplan con las normas señaladas en la esta Ley o sus reglamentos. La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados”.*

Igualmente, la ley 400/97 en su artículo 50 (Profesionales y funcionarios) describe que *“Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obra de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquel del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar”.*

“PARAGRAFO: En igual sanción incurrirán los profesionales de las dependencias oficiales que autoricen de cualquier forma la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones de la presente ley sus reglamentos. Además, tales funcionarios, y aquellos que sin tener la condición de ingeniero o arquitecto, las autoricen, incurrirán en causal de mala conducta, sanción de suspensión o destitución, según sea el caso, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar”.

El artículo 51 de la ley 400/97 establece que *“Los constructores o propietarios que adelanten o autoricen la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones de esta ley y sus reglamentos, serán sancionados con multa de un (1) salario mínimo mensual por cada 200 metros cuadrados de área construida de la edificación, por cada mes o fracción de él, que transcurran sin que se hayan tomado las medidas correctivas o la demolición de la construcción o la porción de ella que viole lo establecido en la presente ley y sus reglamentos. Estas multas serán exigibles por la jurisdicción coactiva. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar”.*

-Hechos Observados:

Mediante Contrato No. 21 de junio 04 de 2013 CONTE contrató la realización del diseño arquitectónico y planos técnicos de la nueva la sede CONTE, en el lote ubicado en la calle 43 No.9-39, barrio Sucre localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, se obligaba el contratista a la obtención de la licencia de construcción y aprobación de los respectivos planos ante la Curaduría, cuyo trámite, efectivamente, concluyó con la expedición de dicha Licencia de Construcción LC15-1-0112 de marzo 16 de 2015.

Mediante Contrato No. 30 del 9 de noviembre de 2015, CONTE contrató la elaboración y estudio de los diseños estructurales edificio de cuatro (4) niveles, terraza y sótano, localizado en el Barrio Chapinero Calle 43 A No.9-36 de la ciudad de Bogotá sobre un área estimada de construcción de 800 m2 y llevar a cabo el trámite de solicitud ante la Curaduría Urbana de la Modificación de la Licencia de Construcción LC-15-1-0112 de marzo 16 de 2015 y aprobación de los nuevos diseños.

Mediante Contrato No.04 del 02/02/16 CONTE contrata la construcción de la cimentación y estructura del edificio de la nueva sede de CONTE en el predio ubicado en la Calle 43 A No.9-36 Barrio Sucre, Localidad Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C. conforme a la propuesta económica presentada y al diseño estructural (Contrato No.030/15).

Conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta (*plazo de ejecución*) del Contrato No.04/16, previo pago del anticipo (12/02/16) aprobación de las pólizas del contrato (12/02/16) y ajuste diseño estructural (05/02/16) se suscribe el Acta de Inicio el 15 de febrero de 2016 con plazo de seis (6) meses. Dicho plazo se amplió en tres ocasiones (Otrosíes Nos. 3,6 y 7), estableciendo el término del contrato hasta el día 15/10/17. El

valor inicial del contrato fue de \$750.955.307 y se adicionó en cuatro (4) ocasiones para un valor final del mismo de \$1.406.962.899.

Observa el ente de Control Fiscal que el contrato de obra para la cimentación y la estructura de la nueva sede en comento (No.04/16) inicio las actividades pactadas en el objeto contractual (construcción de cimentación) a partir del 15/02/16, sin que la Curaduría Urbana hubiera aprobado los diseños estructurales resultantes del contrato No. 030 de 2015 y la respectiva modificación de la Licencia de Construcción LC 15-1-0112, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 2o de la ley 400/97 modificado por el artículo 183 del decreto No 019/12 el cual establece, entre otras que *“La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados”*.

La anterior situación originó que el titular del Contrato No.030/15 (diseños y planos) comunicara a CONTE su desacuerdo frente al inicio de obra sin la modificación de la Licencia de Construcción LC 15-1-0112 y aprobación de los diseños por parte de la Curaduría. En dicha comunicación, de marzo 9 de 2016, reitera que *“... la construcción actual se está ejecutando, sin tenerse los planos definitivos emitidos por el consultor estructural, con la aprobación y visto bueno de la Curaduría en la cual se encuentra radicado el proyecto actualmente, me exonera de cualquier responsabilidad como diseñador de acuerdo a la ley 400 de 1997 Título IX y que los retrasos e inconvenientes que pueden generarse en obra son ajenos mi responsabilidad...”*

CONTE, el 15/06/16, mediante Oficio radicado en la Curaduría Urbana 1 solicita el desistimiento de modificación de la Licencia de Construcción LC-15-1-0112 y a través de Auto Archivo por Desistimiento No. 16-1-00175 (22/06/16) el Curador Urbano 1 DECLARA desistido y ORDENA el archivo del trámite de la solicitud de Modificación de Licencia de Construcción (vigente) LC-15-1-0112.

Previamente, en mayo 3 de 2016, CONTE, a través de Contrato No.26 de mayo 3 de 2016, pactó la elaboración y estudio del rediseño estructural de la edificación de cuatro (4) niveles, terraza y sótano, localizado en el Barrio Chapinero Calle 43 A No.9-36 de la ciudad de Bogotá D.C, sobre un área de 800 m2.

Al igual que lo acontecido con el Contrato No.030/15 (*diseño estructural edificio Calle 43 A No.9-36*) el contratista de obra del Contrato.04/16 continuó la ejecución de las obras a medida que el nuevo consultor (Cto.026/16) entregaba productos (diseños estructurales y planos) sin que estos hubieran presentados a la Curaduría para su aprobación y modificación de la Licencia de Construcción LC 15-1-0112. Tan solo, en mayo de 2017 se solicitó a la Curaduría dicha aprobación y modificación de la Licencia, lo cual se resolvió en octubre 4 de 2017, es decir, diez (10) días antes de finalizar el plazo contractual de obras y cuyo final fue el pasado 15/10/17.

Lo anterior significa que las obras de construcción de cimentación del edificio de la nueva sede de CONTE, desde su inicio (15/02/16) no tuvieron previamente la aprobación de los diseños estructurales ni planos definitivos ni modificación de la Licencia de Construcción

por parte de la Curaduría Urbana, situación que contraviene lo dispuesto en la ley 400/97 artículo 2º, modificado por el artículo 183 del decreto 019/12 que exige la aprobación previa del proyecto o planos definitivos aprobados para iniciar las respectivas obras.

Al momento de aprobar los diseños estructurales, planos definitivos y modificación de la Licencia de Construcción LC 15-1-0112 (04/10/17) se había ejecutado prácticamente el 100% del valor del contrato (\$1.406.962.899).

Por lo anterior, se contraviene lo dispuesto en la ley 400/97 artículo 2º, modificado por el artículo 183 del decreto 019/12 que exige la aprobación previa del proyecto o planos para iniciar las respectivas obras. Es decir, no se tuvo en cuenta por parte de CONTE lo ordenado en la ley 400/97 artículo 2º, modificado por el artículo 183 del decreto 019/12 que exige la aprobación previa del proyecto o planos definitivos para iniciar las respectivas obras.

La anterior situación, de conformidad al Título IX de la ley 400 de 1997 y decretos reglamentarios, conlleva a sanciones y responsabilidades a los profesionales y propietarios que adelantaron y/o autorizaron la ejecución de obras de construcción sin los debidos permisos de la autoridad competente. Igualmente, como quiera que, en abril 15 de 2016, se suspendieron las obras de cimentación y estructura del edificio por afectación geotécnica en la cimentación de la edificación vecina (Alameda 43-Calle 43 A 29) debido a lluvias, fugas y filtraciones de aguas, causando la inestabilidad de dicha edificación; dicha situación, al no ser objeto de análisis por la Curaduría, de manera oportuna (abril de 2016) podría generar reclamos por parte de los afectados en contra de los intereses de CONTE.

-Comentario a la Respuesta del Auditado:

La Entidad, en su respuesta manifiesta que *“es claro que para la expedición de una licencia de construcción nueva, se hacen necesario, los Diseños Estructurales, incluido las Memoria de los cálculos...”*. Para la CGR dicha afirmación es correcta y por ello, la Curaduría Urbana, después de evaluados los diseños (elaborados mediante contrato No.021/13) expidió la Licencia de Construcción LC 15-1-0112 de marzo 16 de 2015. Sin embargo, vale la pena precisar que, si los diseños aprobados inicialmente, que dieron lugar a la Licencia LC 15-1-0112/15, se modificaron, era necesario requerir a la Curaduría Urbana la aprobación de los mismos e igualmente, la modificación de la respectiva Licencia de Construcción; situación que tan solo se adelantó cuando la obra presentaba ejecución superior al 95% de obras. Dichos estudios fueron aprobados en octubre 4 de 2017; es decir, once (11) días antes de finalizar la obra (15/10/17)

Por tal motivo, tal como se describe en el Hallazgo objeto de análisis, la obra en cuestión fue ejecutada sin la correspondiente aprobación de la Curaduría Urbana 1, del diseño estructural y, por ende, la Modificación de la Licencia de Construcción, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 2º de la Ley 400/97 donde describe, entre otras, que *“.. la construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos*

aprobados”, situación que no se observa en el presente caso, tal como se ha expuesto por parte del ente de control fiscal.

Respecto a lo manifestado en la respuesta de la Entidad del carácter de no disciplinables de los Consejeros, vale la pena reiterar que el artículo 35 de la Ley 1264/08 (modifica el artículo 4 de la ley 19/90) le asigna al Consejo Nacional de Técnicos Electricistas-CONTE, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, funciones públicas.

Por consiguiente la Ley 734/02 artículo 53 (modificado por el artr.44 de la ley 1474/11) sobre los sujetos disciplinables, establece que *“el presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”*

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos”.

